



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo. YEINER JESUS STEVEN GUERRERO SILVA.

Rad. 080013153015 – 2023 – 00312 – 00.

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de YEINER JESUS STEVEN GUERRERO SILVA.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, en consideración a las razones que seguidamente se exponen.

- Son presupuestos formales de la demanda, contenidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P., el de expresar con claridad y precisión las pretensiones y determinar los hechos que las sustentan.

En el caso concreto, estima el juzgado que no se satisface el presupuesto de claridad y precisión que deben contener las pretensiones invocadas y su correspondencia con los hechos esgrimidos; habida cuenta que se expresa como fecha de diligenciamiento del pagaré y vencimiento los días 7 y 8 de noviembre de 2023 respectivamente, mientras que de otro lado se afirma que el demandado se encuentra en mora desde el 6 de mayo de la misma anualidad; aspectos que merecen ser expuestos con mayores detalles a efectos de ser comprendidos e igualmente pueda el ejecutado ejercer en



cabal forma su derecho de defensa.

- Es igualmente exigible que se informe la dirección física y/o electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la demandante, conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.
- De otro lado, no se avizora prueba que acredite que el señor WILLIAM JIMÉNEZ GIL como representante legal judicial de la sociedad demandante le haya otorgado poder a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626160ed7d88d94eebb0a634b20c46254b4e36ae59b452c2fcfd729e7ab5934**

Documento generado en 11/01/2024 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>